



PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACION EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERÍODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA (TOLEDO).-

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

A).- Es objeto de éste contrato la prestación de servicios de colaboración a la labor de desarrollo de la gestión tributaria y recaudatoria en sus fases voluntaria y ejecutiva, para cubrir la carencia de medios, tanto personales como materiales, municipales y llevar a cabo la misma en lo que respecta a sistemas informáticos y realización de trabajos que no impliquen ejercicio de autoridad, para la cobranza de valores de certificados o recibos en voluntaria y ejecutiva, por cualquier concepto, ya tengan la calificación de ingresos de Derecho público o privado en todos los aspectos necesarios y legalmente permitidos conforme a lo dispuesto en el [Art.92 de la LRBRL](#) y demás disposiciones concordantes.

En concreto, son actuaciones en las que se requerirá la asistencia y colaboración de la empresa adjudicataria las que, de forma orientativa, se enumeran a continuación:

1. La gestión tributaria, la recaudación voluntaria y la recaudación ejecutiva de los siguientes Impuestos

Impuesto de Bienes Inmuebles

Impuesto de Actividades Económicas.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

2. La gestión, recaudación voluntaria y la recaudación ejecutiva del resto de ingresos de Derecho público municipales de carácter periódico o no periódico, no incluidos en el apartado anterior, como las Tasas establecidas por el Ayuntamiento en virtud de sus Ordenanzas Fiscales.

3. La tramitación, notificación, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas y sanciones, una vez que se ha dictado la resolución sancionadora].

4. La tramitación, notificación, recaudación voluntaria y ejecutiva de los Precios Públicos y otros ingresos de derecho público

5. La tramitación, notificación, recaudación voluntaria y ejecutiva de los demás ingresos de derecho privado.

B).- Queda excluido del objeto de éste contrato:

b.1.- Expresamente, cualquier acto que implique ejercicio de autoridad reservado a funcionarios públicos según la legislación vigente.

b.2.- La colaboración en la recaudación de aquellos conceptos o exacciones en los que el Ayuntamiento así lo acuerde. En éste aspecto las facultades del Ayuntamiento serán tan amplias que en cualquier momento podría decidir incorporar ó excluir del objeto de éste contrato, cualquier clase de concepto o exacción, o parte de las mismas, sin que el adjudicatario tenga derecho a

indemnización alguna por las fluctuaciones que puedan darse en el volumen del cargo de valores.

C).- Queda pues limitada la función de la empresa colaboradora a poner a disposición de los Departamentos de Tesorería y Recaudación, y de la Intervención Municipal, los medios técnicos y personales (de los cuales carece en éste momento el Ayuntamiento) para llevar a cabo el servicio de Gestión y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva, el cual se desarrollará bajo la forma de gestión directa, no implicando en ningún caso éste contrato la encomienda al adjudicatario de las tareas reservadas a la Administración.

La Empresa adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento ni estará incluida en la estructura administrativa del mismo.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo su codificación CPV 79221000-9 (Servicios de asesoramiento tributario).

CLAUSULA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

A).- El Contrato resultante de éste pliego de condiciones tendrá carácter administrativo y se regirá:

- ❖ Por la Ley 7 / 85 de Bases del Régimen Local.
- ❖ Por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, TRLHL.
- ❖ Por el RGR, aprobado por RD 939 / 05.
- ❖ Por el RD. Legislativo 781 /86 TRRL.
- ❖ Por el RD. 1174 / 87 RJFHN.
- ❖ Por el TR de la LGP.
- ❖ Por el RSCL aprobado por RD. del 17 de junio de 1955.
- ❖ Por la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, LGT.
- ❖ Por el RDL 3/2.011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.
- ❖ Por el R.D. 1.098/2.001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública.

B).- Supletoriamente se regirá el contrato por las demás normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, le serán de aplicación las normas de derecho privado.

C).- Por las demás disposiciones que en relación con ésta materia pueda dictar la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

CLAUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION.

La forma de adjudicación del contrato de servicios de colaboración en la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.

CLAUSULA CUARTA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.santacruzdelazarza.es

CLAUSULA QUINTA.- ORGANIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, en virtud del Art. 21 de la LBRL y concordantes, el Tesorero Municipal, Jefe de los Servicios de Recaudación, ejercerá las funciones superiores de dirección, organización, administración y autoridad detalladas en el Art. 5.3 del RFHN, y concordantes, sin perjuicio de las funciones del funcionario adscrito a la Tesorería que fuese designado como jefe de la Unidad administrativa de Recaudación Municipal, con dependencia directa del Tesorero y Jefe inmediato por delegación del adjudicatario en éste contrato.

La fiscalización de éste servicio corresponderá a la Intervención Municipal conforme a lo dispuesto en el Art. 5.3 del RFHN antes citado, así como en el Art. 194 y siguientes del TRLRHL.

CLAUSULA SEXTA.- PERSONAL.-

El Ayuntamiento no facilitará personal de ninguna clase al adjudicatario, pero éste por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad podrá nombrar sus propios trabajadores.

Los trabajadores tendrán las funciones que el adjudicatario les asigne.

Dado el carácter y el fin de éste Contrato, se entiende que no existe relación alguna de dependencia, fuera de la que resulte de las presentes bases, entre el Ayuntamiento y el adjudicatario. El personal que éste contrate dependerá exclusivamente de él y no tendrá relación laboral de tipo alguno con el Ayuntamiento, ni adquirirá la condición de funcionario de plantilla de la Corporación, ni tampoco bajo pretexto alguno, la de empleado fijo, interino, accidental, eventual, temporero o habilitado de la misma, bien sea con arreglo a las disposiciones sobre funcionarios de Administración Local, bien conforme a la legislación laboral. El adjudicatario deberá atender al pago de su retribución, así como a todas las obligaciones de carácter laboral.

CLAUSULA SEPTIMA.-.SOFTWARE.-

La empresa adjudicataria deberá realizar todas las funciones descritas en el presente Pliego con un Software de su propiedad que pondrá a disposición del Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE LA ZARZA para su utilización en el ejercicio del seguimiento y apoyo al contrato que nos ocupa, y siempre bajo la supervisión y control de la empresa adjudicataria.

El coste de instalación del Software en los equipos no podrá ser repercutido por la empresa adjudicataria, entendiéndose incluido en el precio la contraprestación que se determina en el presente concurso.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

A) OBLIGACIONES

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

En general, el adjudicatario está sujeto al estricto cumplimiento de todas las obligaciones que directa o indirectamente se deriven de lo establecido en los pliegos y en todos los documentos contractuales y, en concreto las siguientes:

a) Control, guardia y custodia, bajo su exclusiva responsabilidad, de toda la documentación obrante en los expedientes a su cargo.

b) Colaborar con el Ayuntamiento en la depuración de los datos de censos, padrones y listados cobratorios de los que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones de recaudación, emitiendo informes al respecto. En este sentido, el adjudicatario estará obligado a colaborar con los servicios económicos del Ayuntamiento, y bajo su superior dirección, en la determinación de los derechos a favor de la Hacienda Municipal considerados como de dudoso cobro.

c) Evitar la prescripción de derechos.

d) Cumplir estrictamente lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, cubriendo las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional del personal a su servicio, así como todos aquellos apartados exigibles en materia de seguridad y salud en el trabajo.

e) Facilitar al Ayuntamiento, cuando le sea solicitada, la documentación de la empresa con objeto de proceder a la comprobación de la plena legalidad de ésta en el orden laboral, administrativo, fiscal, etc. Y toda la documentación que le sea requerida relativa a la prestación de los servicios concedidos y de su autocontrol relativo a la prestación de los servicios.

f) Observar, tanto la empresa en su conjunto como cada uno de sus empleados, una conducta de respeto y consideración con los usuarios del servicio y con los empleados municipales.

g) Facilitar al Ayuntamiento todas las cuentas, memorias, listados y demás información que éste le solicite, y llevar los libros de contabilidad que se establezcan.

Anualmente, o en cuantas ocasiones por motivo fundado la Corporación lo estime conveniente, vendrá obligado a rendir en el plazo que señale la futura normativa al respecto, las cuentas de su gestión, como rendir cuentas particulares de recursos a petición de la Tesorería, Intervención o Jefe de la Unidad de Recaudación y a tener los libros a disposición de los mismos para que puedan ser examinados cuando convenga. También vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión, siempre que el Presidente de la Corporación o la Junta de Gobierno Local se lo exija, previo informe de la Tesorería e Intervención Municipal, ello sin perjuicio de presentar mensualmente recuerdo de valores cobrados por conceptos y años.

h) Evitar bajo su responsabilidad la exacción de costas y gastos que no estén debidamente autorizadas, justificando en todo caso en los correspondientes expedientes las que legalmente sean exigibles, ello bajo la supervisión y control del Jefe de la Unidad de Recaudación.

i) Ejecutar directamente el servicio, sin que pueda cederlo ni concertarlo con terceros en todo ni en parte, sin la previa y expresa autorización de Ayuntamiento.

j) El contratista vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de licitación y adjudicación, y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de formalización del contrato o de adjudicación del mismo; así como todo género de tributos y precios públicos estatales, autonómicos o locales que se devenguen como consecuencia de la preparación, formalización y ejecución de la licitación y del contrato.

Además, en la prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria tanto en período voluntario y en vía ejecutiva, deberá:

1.- Realizar campañas periódicas de captación de órdenes de domiciliación bancaria para el pago de los tributos, así como de publicidad respecto a la mejor forma en que los contribuyentes puedan ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones para con la hacienda Municipal.

2.-Facilitar información al servicio de Recaudación y Tesorería municipal, relativa a los ingresos realizados, por cada una de las figuras de ingreso cuya colaboración le haya sido encomendada.

3.- Para el acceso por parte de la Corporación a tal información, se adquirirá por el contratista el equipo informático necesario, a la vez que se dotará al Jefe de la Unidad de Recaudación del correspondiente terminal al objeto de que pueda tener acceso inmediato a los datos de la Recaudación y poder contar en todo momento con la información precisa en relación con la marcha del proceso recaudatorio. La aplicación informática deberá contener los sistemas de cobro más avanzados, el intercambio electrónico de ficheros definido en los cuadernos de la AEB, la firma electrónica y el pago por internet. Se considera especialmente importante la posibilidad de pago a través de código de barras recogido en los cuadernos 60. También deberá contribuir a optimizar la organización de los servicios públicos y a mejorar las relaciones entre la Administración y el ciudadano. El adjudicatario proporcionará al Servicio Municipal de Recaudación los cursos necesarios para el conocimiento de la aplicación informática. Además pondrá a su disposición todos los medios técnicos, personales y materiales necesarios para llevar a cabo la función recaudatoria, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente reserve a los funcionarios de la Corporación.

El coste de instalación de software en los equipos y la formación proporcionada a los servicios municipales para su manejo no podrá ser repercutido por la empresa adjudicataria, entendiéndose incluido en el precio ofertado por la empresa en el presente concurso.

4.- Realizar el seguimiento diario de los ingresos que se realicen en la Caja de efectivo de la empresa adjudicataria y en las cuentas bancarias municipales, presentando un parte diario en el Registro Municipal.

5.-Deberá ingresar diariamente el producto íntegro de la Recaudación en la cuenta restringida habilitada al efecto por el Ayuntamiento.

6.- El importe total del ingreso que diariamente se efectúe en la cuenta restringida, así como su saldo, deberá ser notificado por el contratista, también diariamente, al Tesorero Municipal, así como a la Interventora y al Jefe de la Unidad de Recaudación.

7.- Queda terminantemente prohibido el situar los fondos recaudados en cuentas que no tengan el carácter de municipales.

8.- Cada 15 días se dará aplicación por conceptos al producto de la recaudación diaria y junto con el justificante de los abonos se acompañará soporte magnético y físico para la aplicación presupuestaria de los ingresos realizados. Para ello deberá aportar al Jefe de la Unidad de Recaudación la documentación necesaria para que el mismo presente en la Intervención y la Tesorería del Ayuntamiento, con carácter mensual, y antes del día 5 de cada mes, la aplicación de la totalidad de los ingresos efectuados en el mes anterior, en los módulos que se establezcan. Para realizar éstos trámites, el adjudicatario presentará y entregará al Sr. Tesorero en los días señalados, relaciones expresivas de las cantidades cobradas por conceptos y años de contraído, así como cargo asignado, conforme a modelo en base a las cuales deberán ser expedidos los correspondientes documentos de formalización mensual.

9.- La recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público gestionados por liquidación, autoliquidación o declaración-liquidación se tramitarán por el adjudicatario en período voluntario. Para ello expedirán los recibos, tripticos, abonares, cartas de pago u otros documentos cobratorios que tanto en período voluntario como en vía ejecutiva hayan de remitirse a los sujetos pasivos, a fin de posibilitar los ingresos en las entidades bancarias colaboradoras.

10.- Con carácter inmediato y tras hacerse cargo del servicio, en un plazo máximo de cuatro meses deberá notificar toda la deuda viva no notificada anteriormente para evitar prescripciones.

11.- Al finalizar cada período de cobranza en voluntaria, y tras las oportunas comprobaciones, se confeccionará, respecto de las deudas impagadas, la propuesta de providencia de apremio para el inicio del procedimiento ejecutivo. Para ello se procederá a la recepción, carga o grabación manual de los soportes magnéticos o listados cobratorios para la elaboración material de las providencias de apremio que procedan de deudas que no hubieran sino abonadas dentro del período voluntario de pago, ya sea de forma individual o colectiva.

12.- Procesar los disquetes o información de cobro de recibos o remesas en período voluntario para que al día siguiente de finalizado el plazo de pago en dicho período puedan cobrarse, ya en vía ejecutiva, de forma automática y sin demora alguna las deudas con los recargos correspondientes, confeccionando las propuestas de cargo.

13.- Notificación reglamentaria y fehaciente de todas las actuaciones que se deriven y generen en el procedimiento, incluidas las providencias de apremio que se produzcan una vez concluido el período voluntario de cobro. Dichas notificaciones deberán realizarse en el domicilio de los distintos contribuyentes, por cualquier medio que permita tener constancia de su realización, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto, o a través de anuncios en el B.O.P. y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, según dispone la normativa vigente.

14.- Para efectuar las notificaciones, tanto en período voluntario como en ejecutivo, el contratista llevará a cabo un exhaustivo seguimiento de los deudores, averiguando cuantos datos le sean precisos y necesarios para su correcto procesamiento en cuantas fuentes de información pueda obtener, tales como Registros, padrón municipal de habitantes, Ayuntamientos u otros organismos, ya sean públicos o privados. Para esta labor contará el contratista con la ayuda de los funcionarios municipales que sean necesarios.

15.- La reglamentaria notificación de las providencias de embargo y demás actos, estarán sujetas a la obligatoriedad de su notificación en el RGR, que se expidan por parte del Servicio Municipal de Recaudación, en ejecución de los procedimientos legales recaudatorios en vía de apremio, siendo controlada la ejecución de las notificaciones por el Jefe de la Unidad de Recaudación que constatará el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa correspondiente.

16.- La empresa adjudicataria elaborará informes respecto de valores de defectuosa emisión, titularidad incorrecta y errores advertidos en el destinatario que ponga de manifiesto la imposibilidad de una efectiva realización de las cuotas o la generación de daños o perjuicios a la persona o instituciones en el caso de desarrollarse plenamente los procedimientos de cobros previstos legalmente, emitiendo propuestas al respecto para que sean estudiadas y consideradas por el Ayuntamiento.

17 Colaborar con la Tesorería Municipal en la comprobación de cuantos documentos se le encomienden para la gestión de cobro, y auxiliar a la Tesorería Municipal en el impulso de los expedientes, cargo de valores, datas por baja, así como en la celebración de subastas y enajenación de bienes embargados autorizadas por aquélla y, en general, cualquier otro necesario para finalizar el expediente, informando los recursos presentados contra las liquidaciones, cobrando la deuda, declarándola fallida, etc.

18.- En todas las tareas encomendadas al adjudicatario, éste deberá preparar materialmente los documentos integrantes del expediente, así como las propuestas de resolución, de acuerdo con los modelos que se faciliten por los funcionarios municipales.

19.- Preparación material de los expediente de aplazamientos y fraccionamientos de pago solicitados por los contribuyentes tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, recabando los antecedentes precisos y elaborando

la correspondiente propuesta de resolución, así como la colaboración en la notificación material de la resolución recaída.

20 Control y seguimiento de los expedientes y del pago de las deudas en todas las fases de gestión del procedimiento de recaudación, pudiendo clasificarlos para su análisis por tramos en función de la cuantía total de la deuda de cada contribuyente.

21.- Efectuar propuestas de seguimiento y descubrimiento, mediante consultas efectuadas a través de los responsables municipales en los diferentes Registros Públicos, de bienes susceptibles de traba y embargo que permitan, en su caso, la realización de ingresos a la Hacienda Municipal para aquellas deudas reclamadas en vía de apremio y que no hayan sido satisfechas.

22 Realización y comunicación de todos los actos, diligencias, mandamientos, etc. necesarios para el ejercicio de las actividades recaudatoria en vía de apremio, excluyéndose aquellos cuya ejecución esté reservada a funcionarios públicos. No obstante, en este último caso, la labor del adjudicatario comprenderá todas las tareas administrativas y de notificación asociadas a los actos.

23.- Colaborar en la ejecución de garantías y proponer la adopción de medidas cautelares cuando se estimen procedentes, tramitando e instruyendo las derivaciones de responsabilidad de todo tipo.

24.- Formalizar, con la periodicidad que se establezca, las datas por anulación de derechos, tanto a propuesta de la adjudicataria como a propuesta de la Tesorería o del resto de servicios municipales, en papel y soporte mecanizado, que permitan incorporar sus datos a las aplicaciones informáticas de la recaudación municipal. Deberán formar parte de las Datas o Anulaciones, incorporado al derecho cuya anulación se propone, como parte del expediente, toda la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas, sobre todo las propuestas de fallido.

25.- Confección, mantenimiento y llevanza de una base de datos de fallidos, cuya propuesta de declaración deberá efectuarse con arreglo a las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal.

26.- Suministrar información a la unidad administrativa que desarrolle la gestión tributaria municipal, y al resto de unidades gestoras, de todos aquellos datos relativos a los elementos de la relación jurídico-tributaria que impliquen alguna modificación de las liquidaciones de los distintos recursos económicos.

27.- En los casos en los que el bien esté afecto al pago del tributo, como por ejemplo en el IBI, el adjudicatario deberá comunicar al deudor, previo trámite de audiencia, la declaración de fallido y las responsabilidades correspondientes.

28.- Colaborar en la confección del cierre del mes, preparando una cuenta mensual en la que se contemple la gestión realizada, una memoria, un listado alfabético de deudores y deudas por conceptos y ejercicios, que se elaborará dentro de los diez días siguientes a la finalización del período con arreglo a la estructura y datos que establezca o solicite la Tesorería Municipal.

29.- Abonar todos los gastos que genere la gestión recaudatoria que se le encomienda hasta su finalización, a excepción de las tarifas aplicadas en cada momento por el Servicio de Correos y los derivados de las publicaciones en diarios y boletines oficiales, que serán a cargo del Ayuntamiento.

30.- En general todas aquellas acciones necesarias para una correcta y eficaz gestión integral de los expedientes, tanto en la vertiente administrativa como en la recaudatoria, siempre que no implique ejercicio de autoridad.

31.- Realizar actividades de colaboración en la inspección de los elementos de los distintos tributos locales que supongan la comprobación de los mismos y que impliquen altas o bajas en los correspondientes padrones o listas cobratorias, incluyendo la posibilidad de colaborar en la actividad inspectora y de gestión catastral, con arreglo a los convenios que se establezcan entre el Ayuntamiento, la Delegación de Hacienda y la Gerencia Territorial del Catastro.

32.- Con carácter general, el adjudicatario informará y formulará propuestas de resolución de los recursos que se interpongan contra los actos o acuerdos

adoptados por los órganos municipales competentes en materia de gestión y recaudación tributaria.

33.- Cualquier otra función de naturaleza análoga o complementaria a las descritas anteriormente que serán individual y específicamente establecidas en los supuestos que los requieran.

34.- Por último, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

B) DERECHOS

1.- El adjudicatario tiene derecho a percibir la remuneración fijada por la prestación del servicio

2.- A disponer con antelación suficiente de toda la documentación e información necesaria para la prestación del servicio en el soporte que le sea facilitado por la Tesorería y, en particular, las relaciones de liquidaciones pendientes de cobro a la fecha de inicio de la prestación, así como del estado de tramitación de todos los expedientes relacionados con las mismas, padrones fiscales, domiciliaciones y modelos de documentos e informes a los que deba adaptar su actuación.

3.- Diseñar su organización y estructura del personal dentro del cumplimiento de los objetivos marcados por el Ayuntamiento y de acuerdo a los compromisos adquiridos en el Proyecto de prestación del servicio.

4.- Proponer mejoras en la gestión del servicio que estime que proporcionan una mayor eficacia y eficiencia en la ejecución del mismo, así como mayores facilidades para el ciudadano sin que éstas supongan menoscabo o alteración de lo establecido en el presente Pliego. Para su efectividad y puesta en práctica deberán ser previamente aprobadas por el Ayuntamiento. La entidad adjudicataria se adherirá a cualquier otro procedimiento establecido por el Ayuntamiento dirigido a la mejora de la gestión recaudatoria.

5.- Solicitar del Ayuntamiento la asistencia y apoyo necesarios para solucionar todos aquellos impedimentos que se puedan presentar.

6.- Derecho a que se le reintegren las costas cobradas de los contribuyentes que le correspondan por los servicios a terceros satisfechos por el adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

CLAUSULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

A) OBLIGACIONES

Corresponderá a la Administración municipal:

1.- La determinación de los modelos de impresos oficiales a utilizar, definiendo su contenido, estructura y forma, siendo por cuenta y a costa del adjudicatario la impresión de los mismos. El adjudicatario podrá optar entre la utilización de material preimpreso en la confección de los modelos o la utilización de impresoras láser que adapten el contenido de la notificación a cualquier modificación de pudiera existir, no teniendo derecho a indemnización alguna si ocurriendo la necesaria o conveniente modificación de los modelos éste conservara material impreso reprografiado sin utilizar.

2.- Definir el contenido, la estructura y la forma de los documentos necesarios para la publicación de los edictos en los Boletines Oficiales y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, así como el procedimiento y forma de realizar las notificaciones, tanto individuales como colectivas, corriendo, igualmente a cargo del adjudicatario, la realización de las mismas, a excepción de los gastos correspondientes a las tarifas aplicadas en cada momento por el servicio de correos, que serán a cargo del Ayuntamiento.

3.- La realización de todas aquellas funciones reservadas legalmente a los funcionarios públicos y que impliquen el ejercicio de autoridad.

4.- Abonar al adjudicatario la remuneración fijada.

5.- Otorgar al adjudicatario la protección adecuada y legalmente procedente para que pueda prestar el servicio debidamente y, en los mismos términos, la asistencia requerida para solventar todos los impedimentos que se puedan presentar en la ejecución del contrato.

6.- Poner a disposición del adjudicatario con antelación suficiente toda la documentación e información necesaria para la prestación del servicio, tanto en soporte papel como en soporte informático y, en particular, las relaciones de liquidaciones pendientes a la fecha de inicio de la prestación, así como el estado de tramitación y documentación de todos los expedientes relacionados con las mismas y los modelos de documentos e informes a los que deba adaptar su actuación.

7.- Sufragar los gastos derivados de las notificaciones efectuadas a través del Servicio de Correos y los gastos derivados de las publicaciones en boletines y diarios oficiales.

B) DERECHOS

1.- El ayuntamiento ostenta respecto del servicio contratado todas las facultades que directa o indirectamente se deriven de lo previsto en el presente Pliego, y demás documentos contractuales, así como el resto de potestades que tengan atribuidas por la legislación aplicable en la materia.

2.- Reglamentar la prestación del servicio y las relaciones de los usuarios con el adjudicatario, así como sus derechos y obligaciones con el servicio. A este respecto, corresponde la dirección del Servicio al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, que dictará a tal efecto las órdenes e instrucciones que sean precisas para la normal y eficaz prestación del mismo, y, que en todo caso, serán obligatorias para el adjudicatario. Sin perjuicio de la superior dirección e inspección de la Alcaldía Presidencia, la ordinaria Jefatura del Servicio se ejercerá por la Intervención Municipal.

3.- Fiscalizar las gestiones del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus instalaciones y locales y dictar las órdenes e instrucciones que considere convenientes para mantener o restablecer la debida prestación. A tal efecto, La Intervención y la Tesorería municipales podrán establecer cuantos controles y garantías consideren oportunos al respecto, y el adjudicatario vendrá obligado a facilitar los antecedentes y cumplir lo que aquellas dependencias puedan interesarles.

CLAUSULA DECIMA.- DURACION DEL CONTRATO.-

Dentro de los límites que señala el art. 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la duración del contrato será de DOS AÑOS (2) desde la fecha de su formalización. No obstante, se podrá prorrogar por períodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que las prorrogas puedan exceder de dos años.

Si el adjudicatario no tuviera intención de proceder a la prórroga deberá comunicarlo formalmente al Ayuntamiento con una antelación mínima de SEIS MESES (6), en cuyo caso, al igual que en el de la finalización del contrato, deberá continuar en el ejercicio de su actividad durante el tiempo imprescindible para asegurar la continuidad en la prestación del servicio y para realizar una nueva adjudicación del mismo y, en todo caso, hasta un plazo máximo de seis meses.

Al término del contrato el contratista deberá tener aclarada la situación relativa al servicio de recaudación de tal manera que permita la continuación del mismo sin menoscabo para los intereses municipales.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA.- RETRIBUCIÓN Y REGIMEN DE PAGO.-

La retribución del presente contrato estará en función de los resultados recaudatorios que se obtengan en las gestiones y servicios realizados por el adjudicatario, pudiéndose efectuar propuestas a la baja. Los topes máximos de licitación son los siguientes:

Para los cobros realizados en período voluntario, un tres por ciento 3,00 %

Para los cobros realizados en periodo ejecutivo se aplicará la siguiente forma de retribución:

- Los derechos pendientes de cobro recaudados en período ejecutivo que correspondan al ejercicio corriente se retribuirán con el 90% del recargo de apremio.
- Si de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores al corriente se recauda menos del 20% se retribuirá a la Empresa adjudicataria con un 70% del recargo ejecutivo que se aplique sobre esos derechos.
- Si se recauda entre el 20 y el 25 de los citados derechos se les retribuirá con un 90% de recargo ejecutivo, que se aplique sobre esos derechos
- Si recaudan más del 25% de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores se les retribuirá con el 95% del recargo ejecutivo que se aplique sobre esos derechos.
- Estos porcentajes serán abonados al final del ejercicio, una vez que la Corporación apruebe la cuenta justificativa presentada por la Empresa adjudicataria del servicio

El importe de la retribución devengada a favor del adjudicatario por la colaboración en la gestión recaudatoria en sus fases voluntaria y ejecutiva se calculará aplicando los porcentajes ofertados a la recaudación en período voluntario y sobre el recargo de apremio en el período ejecutivo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación 9 22708 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

El pago de los honorarios se realizará previa presentación de la correspondiente factura, que habrá de ser aprobada por el órgano competente, y acreditación de la conformidad de los servicios prestados y su ajuste a los precios ofertados por la empresa adjudicataria.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

De acuerdo con lo establecido en el TRLCSP, no es aplicable al contrato la revisión de precios, dado que el importe del mismo, al estar constituido por un porcentaje sobre los ingresos tributarios del Ayuntamiento experimentará anualmente variaciones en función de la mejora y eficacia en la gestión tributaria.

CLAUSULA DECIMOTERCERA.- APTITUD PARA CONTRATAR.-

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten estar inscritos en el Registro de empresas de servicios con una clasificación correspondiente al grupo L, subgrupo 2, y categoría A o superior y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el Art. 60 como prohibitivas para contrataras.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad,

debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica aportando el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales de las otras entidades.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante u apoderado único.

Las referidas empresas deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y dispongan de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

La solvencia del empresario se acreditará mediante la acreditación exigida en los presentes Pliegos.

CLAUSULA DECIMOCUARTA.- TRAMITACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS.-

La tramitación del expediente de contratación será ORDINARIA y los plazos se computarán en días naturales. Si el último día de plazo fuese festivo o inhábil, se prolongará el plazo al inmediato hábil siguiente (artículo 48 de la Ley 30/92 LRJAP y PAC).

CLAUSULA DECIMOQUINTA.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, para tomar parte en el concurso será preciso aportar una garantía provisional de DOS MIL EUROS (2.000), que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

Esta garantía se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el citado precepto y se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores

inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, esta garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

El documento en el que se formalice dicha garantía deberá introducirse en el Sobre "A"

La garantía definitiva será de CUATRO MI EUROS (4.000) y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas por el artículo 96 del R.D. 3/2011, Texto Refundido de la LCSP.

Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y no será devuelta hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación, una vez concluido el plazo de garantía y se constate la no existencia de responsabilidad alguna de ejecutar con cargo a dicha fianza.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la devolución de la garantía definitiva, se establece un plazo de UN AÑO a contar desde la finalización material de las prestaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMOSEXTA.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.-

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncios que genere la publicidad del procedimiento y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Los de formalización del contrato de adjudicación en escritura pública.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza en horario de 9 a 14 horas, dentro del plazo de quince días a contar a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta

del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición *[sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre]*. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, En cada uno de los sobres se hará constar su denominación y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Asistencia a la Gestión y Recaudación Municipal en sus Fases Voluntaria y Ejecutiva de Santa Cruz de la Zarza». La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre "A", "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVAS."

Sobre "B" "PROYECTO DE PRESTACION DEL SERVICIO."

Sobre "C" "PROPOSICION ECONOMICA."

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA¹

1.- Documento/s que acrediten la personalidad jurídica del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

- Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando el empresario fuera persona jurídica.
- Poder Bastanteado por Letrado en ejercicio en ámbito de los distintos Colegios Profesionales del territorio nacional o, en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, cuando se actúe por representación, y presentación de fotocopia compulsada del D.N.I. de quien actúa en representación.
- En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.
- Declaración responsable de licitador, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna, de las prohibiciones para contratar enumeradas en el Art. 60 del TRLCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas

¹ De conformidad con el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

por las disposiciones vigentes, así como de no tener deuda alguna con el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

2.- Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

4.-Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 2.000 €

5.-Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Sobre "B"
"PROYECTO DE PRESTACION DEL SERVICIO"

Deberá contener, con carácter obligatorio la siguiente documentación:

A) Proyecto de prestación del servicio.

Los licitadores deberán presentar un Proyecto de prestación del servicio en el que concreten los medios y las formas de prestación del mismo. Dicho proyecto presentado por la Empresa vinculará a ésta formando parte del contrato, siendo una obligación contractual más. Este proyecto contendrá obligatoriamente, de forma clara y precisa, todos los datos y extremos que a continuación se indican, así como aquellos otros que estime oportuno manifestar el contratista para el desarrollar y precisar el contenido global de su oferta, adecuándose siempre a los pliegos que regulan la presente contratación.

Como documentos imprescindibles y básicos que forman parte de este proyecto se deberán aportar:

1.- Una Propuesta de organización del trabajo encomendado a la empresa, en la que se desarrolle detalladamente la forma y el modo de prestar el servicio que propone el licitador, con indicación expresa de:

- las medidas tendentes a agilizar la gestión y evitar la prescripción de derechos.
- los tipos de controles y seguimientos de las deudas suspendidas o paralizadas.

2.- Las mejoras ofertadas a la prestación del servicio sobre las que se recogen en el las prescripciones técnicas.

B) Relación de los principales servicios, trabajos, o Entidades Locales a las que se presta el servicio que en este acto se licita, referida a los últimos cinco años.

C) Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integradas directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.

Sobre "C", "PROPOSICIÓN ECONÓMICA"

Este Sobre contendrá:

A) La proposición económica, que se presentará conforme al modelo de proposición que se recoge en el Anexo I:

B) Los Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CLAUSULA DECIMOCTAVA.- MESA DE CONTRATACIÓN.-

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

Presidente de la Mesa, será el Alcalde o persona en quien éste delegue

Vocales:

- La secretaria-Interventora de la Corporación.
- Dos miembros del P.P.
- Un miembro del PSOE
- Un miembro de I.U.

Secretaria de la Mesa: será un funcionario de la Corporación.

CLAUSULA DECIMONOVENA.- APERTURA DE PROPOSICIONES.-

La Mesa de contratación se constituirá a las nueve horas del sexto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, procederá a la apertura del Sobre "A" y calificará la documentación administrativa presentada por los licitadores. Si fuese sábado la apertura tendrá lugar el lunes inmediato o día hábil siguiente.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada por los licitadores, lo comunicará verbalmente a los interesados concediéndoles, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días hábiles para su subsanación.

Si la documentación presentada por alguno de los licitadores contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición, quedando excluida del procedimiento de adjudicación del contrato, no pudiendo ser abierto el sobre que contenga la proposición económica.

La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el quinto día hábil siguiente a la apertura de los Sobres "A", a las nueve horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el Sobre "A", indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes formular observaciones que recogerán en el acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres "B" y "C" y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores, levantándose acta de todo ello.

Seguidamente y en acto no público, la Mesa estudiará las ofertas y a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática, la Mesa de Contratación elevará la propuesta al órgano de contratación para la adjudicación del contrato

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLAUSULA VIGESIMA.- PROPUESTA Y ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación, recibida la documentación de la Mesa de Contratación y evacuados los informes técnicos correspondientes, dictará resolución motivada adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. También tendrá la facultad de declarar desierta la licitación, si apreciase que ninguna de las ofertas presentadas reúne los requisitos señalados en el presente Pliego de condiciones.

Cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la Cláusula XII y aporte la documentación indicada en la Cláusula XX.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

El contratista además del contrato deberá firmar el pliego de cláusulas administrativas particulares, si no estuvieran incorporados al mismo.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios por orden decreciente de importancia, expresados en puntos de valoración sobre un total de 125 posibles.

- 1.- OFERTA ECONOMICA, MAXIMO 50 PUNTOS**
- 2.- PORCENTAJE DE COBROS RECAUDADOS EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO, MAXIMO 40 PUNTOS.**
- 3.- EXPERIENCIA EN PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION MUNICIPAL, MAXIMO 20 PUNTOS**
- 4.- MEDIOS HUMANOS CUALIFICADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL CONTRATO, MAXIMO 10 PUNTOS**
- 5.- CLASIFICACION SUPERIOR A LA EXIGIDA, MAXIMO 5 PUNTOS.**

1.- OFERTA ECONOMICA (MAXIMO 50 PUNTOS)

Se valorará este apartado, concediéndose 10 puntos por cada 0,10 puntos de bajada en los porcentajes ofertados para la recaudación en período voluntario y por cada punto de bajada en los porcentajes ofertados por recargos de apremio.

2.- PORCENTAJE DE COBROS RECAUDADOS EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO (MAXIMO 40 PUNTOS).

Este apartado se valorará otorgando 40 puntos a los licitadores que presenten un porcentaje de recaudación, tanto en período voluntario como en ejecutivo referido a los cuatro últimos ejercicios, de entre el 90 y el 95%, descontándose 10 puntos por cada 5% de descenso en este porcentaje.

Este porcentaje de recaudación deberá justificarse mediante certificación expedida por las Entidades Locales en las que presten servicios y deberán estar referidos a los cuatro últimos ejercicios.

3.- EXPERIENCIA EN PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION MUNICIPAL (MAXIMO 20 PUNTOS).

Experiencia de los licitadores en la Prestación de Servicios de Recaudador Municipal o empresa colaboradora de la recaudación municipal en Ayuntamientos, referida a los últimos cinco años y acreditada mediante declaración jurada o certificado del Ayuntamiento correspondiente se valorará otorgando 5 puntos por cada Ayuntamiento, hasta un máximo de 20 puntos.

4.- MEDIOS HUMANOS CUALIFICADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL CONTRATO (MAXIMO 10 PUNTOS).

Este apartado se valorará teniendo en cuenta el número de empleados, experiencia y categoría de los mismos mediante presentación de los modelos TC1 Y TC2 de los últimos 12 meses, concediéndose 2 puntos por cada empleado, hasta un máximo de 10 puntos (se computará la media de empleados por mes, de acuerdo con la siguiente forma: media de empleados por mes de los últimos doce x 0,2)

5.- CLASIFICACION SUPERIOR A LA EXIGIDA, MAXIMO 5 PUNTOS.

Este apartado se valorará otorgando 5 puntos cuando la empresa o el grupo al que pertenezca acredite estar inscrita en el Registro de Empresas de Servicios con una clasificación correspondiente al grupo L, subgrupo 2, categoría D; 3 puntos cuando estén inscritos en el grupo L, subgrupo 2, Categoría C; y 2 puntos cuando estén inscritos en el grupo L, subgrupo 2, categoría B.

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 90 puntos.

Los concursantes aportarán un resumen de la valoración de los méritos alegados y justificados en el sobre C, adjuntándose declaraciones y certificados para acreditar los méritos.

La Mesa de Contratación podrá optar por inspeccionar las instalaciones y medios que el concursante propone, para la valoración de los medios técnicos y humanos propuestos, por ello deberá indicarse en la oferta lugar de las oficinas centrales para en su caso examinar lo propuesto.

Las ofertas económicas serán ponderadas en función de la razonabilidad de las mismas, relacionadas con el montante de los recursos fiscales que van a ser objetos de gestión material por parte del adjudicatario. Por ello no se concederá puntuación alguna si se presume, a juicio de la mesa de contratación, que se ha producido una rebaja sustancial y por ello temeraria sobre los precios previstos en el apartado VII del presente pliego.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA.- DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO

Antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, el adjudicatario propuesto deberá presentar (por originales o fotocopias compulsadas) la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del último recibo del impuesto de Actividades Económicas del epígrafe que le faculte, en el ámbito territorial en que las ejerza, para la presente contratación.
- Número de Identificación Fiscal.
- Declaración Anual de operaciones con terceros a que se refiere el RD 2529 / 86 de 5 de diciembre.
- Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma, así como la afiliación e ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio o de cualquier otra deuda.
- Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, acreditativo de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.
- Certificado expedido por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Santa CRUZ de la Zarza de que no exista deuda con este Ayuntamiento (por original o fotocopia compulsada).

Los Certificados señalados en los dos apartados anteriores no serán admisibles con un plazo de expedición superior a los SEIS MESES.

Transcurrido el plazo señalado sin que el licitador propuesto hubiese hecho entrega de toda la documentación en la forma señalada, se entenderá realizada la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación a favor del siguiente licitador, por orden de su oferta.

CLAUSULA VIGESIMOQUINTA.- DELEGADO DEL CONTRATISTA.-

El adjudicatario designará una persona como "Delegado del contratista" que servirá de único interlocutor entre el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE LA ZARZA y el contratista.

CLAUSULA VIGESIMOSEXTA.- COMIENZO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Una vez formalizado el contrato, el adjudicatario iniciará la prestación de los servicios en el plazo de 15 días.

El adjudicatario está obligado a hacerse cargo de los valores y expedientes que figuren pendientes de cobro a la fecha mencionada y que se encuentren en poder del adjudicatario que viene prestando dicho servicio.

Cuando los datos se encuentren en soporte papel deberán ser grabados por el adjudicatario.

CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato se extinguirá por la terminación del plazo de ejecución o, en su caso, de la prórroga o prórrogas, por la declaración de caducidad y por su resolución.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Son causas de resolución del contrato, además de las señaladas anteriormente, las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las establecidas en la legislación de Haciendas Locales, cuyos efectos y régimen específico serán los regulados en las citadas leyes y demás legislaciones aplicables.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLAUSULA VIGESIMOCTAVA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIZACIONES

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

Serán considerados incumplimientos contractuales, además de los fijados en el TRLCSP, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2.011 y en el presente Pliego, los siguientes:

- 1.1 Incumplimientos muy graves:
 - 1.1.1 No disponer de los medios humanos, materiales y de infraestructura necesarios para la adecuada y correcta prestación del servicio.
 - 1.1.2 La demora en el inicio de la prestación del servicio.

- 1.1.3 La paralización reiterada o la falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados, salvo casos de fuerza mayor.
- 1.1.4 La situación de grave y notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones y demás infraestructuras básicas afectas al servicio.
- 1.1.5 La inobservancia de la normativa aplicable en materia de recaudación.
- 1.1.6 No rendir las cuentas que se exijan en el plazo fijado al efecto, o presentarlas con graves defectos.
- 1.1.7 Falsear la información que se deba proporcionar al Ayuntamiento.
- 1.1.8 La utilización o cesión de la información contenida en los soportes físicos o informáticos relativa a los listados, censos, padrones, matrículas, etc o la información referida a cada contribuyente para fines distintos de los que son objeto del contrato.
- 1.1.9 La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- 1.1.10 Abandonar el servicio o suspenderlo por un período superior a cinco días hábiles, sin causa justificada o autorización municipal.
- 1.1.11 No realizar las actuaciones necesarias tendentes a evitar la prescripción de los valores por negligencias imputables a la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la exigencia de reintegro, si procede.
- 1.2 Incumplimientos graves:
 - 1.2.1. Las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.
 - 1.2.2. Interrumpir de forma continuada la prestación del servicio por un período de hasta cinco días hábiles, sin causa justificada ni autorización municipal.
 - 1.2.3. La exacción a los contribuyentes de costas y gastos que no estén debidamente justificados o autorizados.
- 1.3. Incumplimientos leves:
 - 1.3.1. Todos aquellos no tipificados como muy graves o graves
 - 1.3.2. La descortesía de palabra u otra y la desconsideración con los usuarios o con los funcionarios por parte del adjudicatario o del personal a su servicio.

PENALIZACIONES

Por la comisión de incumplimientos muy graves podrán imponerse sanciones en cuantía de 3.001 a 6.000 €.

Por la comisión de incumplimientos graves podrán imponerse sanciones en cuantía de 1.001 a 3.000 €

Por la comisión de incumplimientos leves podrán imponerse sanciones en cuantía de 600 a 1.000 €

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades indicadas.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

PROCEDIMIENTO

La imposición de estas penalidades requerirá inicio de expediente sancionador, con audiencia del adjudicatario, al que se concederá un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Las alegaciones presentadas y el expediente sancionador serán resueltos por la Junta de Gobierno Local, previo informe del responsable municipal del servicio. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

CLAUSULA VIGESIMONOVENA.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATO.-

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no se podrán ceder ni subcontratar a terceros.

CLAUSULA TRIGESIMA.- RIESGO Y VENTURA.-

El contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura para el contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio o indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios económicos, si no se dan causas de fuerza mayor.

Será obligación del adjudicatario indemnizar los daños que se causen al Ayuntamiento, al personal dependiente del mismo o a terceros, como consecuencia de su actuación y del cumplimiento o ejecución del contrato, así como a indemnizar al Ayuntamiento en caso de no realización de los servicios previstos por causa a él imputables.

CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS.-

El adjudicatario, en la realización de los trabajos contratados, adecuará sus actuaciones a la Ley orgánica 15 / 1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. núm. 298, de 14 de diciembre), y legislación autonómica correspondiente.

La información catastral y de otro tipo que contiene datos de carácter personal es la relativa a las características económicas, es decir, la valoración catastral, y las jurídicas: titularidad, domicilio fiscal y número de identificación fiscal, de los bienes individualizados.

El adjudicatario, sea persona física o jurídica, y el personal a su servicio que tenga acceso o realice cualquier tratamiento con los datos de carácter personal adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

No aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a los de realización de los trabajos objeto de contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Estará obligado a guardar el secreto profesional respecto de los mismos, aún después de finalizar sus relaciones contractuales.

Una vez finalizados los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario deberá devolver al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.

Todos los datos, informes o antecedentes obtenidos tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de las sanciones,

cualquier otro uso que se dé a los mismos implicará la resolución inmediata del contrato sin derecho a indemnización.

CLAUSULA TRIGESIMOSEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre..

CLAUSULA TRIGIESIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Órganos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

En Santa Cruz de la Zarza, 8 de Marzo de 2012

La secretaria

Fdo. Julia Amaro Millán

DILIGENCIA. La extiende la Secretaria para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 17 de Abril de 2.012.

En Santa Cruz de la Zarza, a 7 de Mayo de 2.012.

LA SECRETARIA

Fdo. Julia Amaro Millán